



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/11500 a 684/11507

14/04/2020

22699 a 22706

AUTOR/A: RIVERO SEGALÀS, María Teresa (GPN)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa que, el 31 de marzo de 2019, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), remitió al Ministerio de Hacienda la correspondiente propuesta de reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, que fue tomada en consideración en la redacción de la Orden HAC/329/2020, de 6 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los citados índices, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, se hace necesario recordar que la orden con los módulos rebajados para determinados tipos de producciones y zonas que han sufrido adversidades se hace basándose en criterios objetivos a partir de las propias solicitudes remitidas por cada comunidad autónoma, los cuales han de estar perfectamente cumplimentadas con datos precisos. El criterio general que adopta el MAPA para tomar en consideración una rebaja del módulo es que se compruebe una disminución de los rendimientos (en kg/ha) en la producción afectada.

En el caso concreto de las diferencias referidas entre Cataluña y Aragón, ambas Comunidades Autónomas han emitido informes en los que detallan la reducción de rendimientos a nivel de término municipal o comarca, de forma que la Orden HAC/329/2020, de 6 de abril, recoge las reducciones de módulo en los municipios solicitadas por cada comunidad autónoma en función del descenso de rendimiento declarado.

Lo mismo cabe decir ante la no inclusión de las zonas afectadas por otras adversidades, como el incendio referido, que se han incluido cuando la comunidad autónoma las ha reflejado en su informe justificando caídas de rendimiento.

En relación con la fruta dulce, la propuesta del MAPA se ha elabora tomando como criterio principal que se verifique una caída importante de rendimientos (kg de producto por hectárea). En 2019 la fruta dulce no presenta una caída de rendimientos



significativa. No obstante, para tener en cuenta la dificultad de mercado por la que atraviesa dicho sector, se ha aprobado una reducción del módulo a nivel nacional, que guarda proporción con la efectuada para otras producciones agrícolas en que las estadísticas sí muestran una caída importante de rendimientos.

Por otra parte, se informa que el Gobierno está sujeto a lo establecido en Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, que establece en el artículo 1 el ámbito territorial al que afecta la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia del incendio forestal que tuvo lugar el 26 de junio.

Así mismo, en sus artículos 2 y 8 establece las ayudas de recuperación con cargo a los Presupuestos del Ministerio del Interior. En el momento de realizar este informe la situación de las ayudas que figura en el Sistema de Gestión de Ayudas (SIGAY) es la siguiente:

LÍNEA DE AYUDA	Nº DE EXPEDIENTES
Daños materiales vivienda y enseres	3
Gastos emergencia CCLL	1
Establecimientos comerciales	1
Comunidades de propietarios	--
Requerimientos de personas físicas o jurídicas	1
TOTAL	6

Estas solicitudes se resolverán en cuanto los posibles beneficiarios aporten la documentación solicitada para la subsanación de su solicitud inicial. Conviene recordar en este sentido que, a la fecha de emisión de este informe, los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público están suspendidos, y que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia la declaración del estado de alarma, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, también atribuye al Ministerio de Política Territorial y Función Pública la gestión del “régimen de ayudas a Entidades locales para la recuperación de la zona siniestrada”, a los que se podría conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste.



El ámbito de las medidas adoptadas queda limitado a los daños ocasionados por los incendios, temporales y otras catástrofes naturales en los territorios, que se recogen en su artículo 1.1. En relación con estos episodios, el Ministerio ya dispone de la cuantificación económica aproximada de los daños originados, así como de la autorización del Consejo de Ministros de los compromisos de gasto de carácter plurianual (art. 47 de la Ley General Presupuestaria).

En ese sentido, el Consejo de Ministros del pasado día 5 de mayo, ha adoptado el Acuerdo por el que se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia por importe de 129.185.552,60 euros y la concesión de un crédito extraordinario en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, según el Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, ocurridas en las comunidades autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Canarias, Cataluña, Aragón y Extremadura, Comunidad Valenciana, Galicia, Región de Murcia, Madrid, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra e Illes Balears. El acuerdo cubre las necesidades presupuestarias de estas ayudas para 2020.

Por ello, se procederá a articular la convocatoria de estas ayudas a la mayor brevedad.

Para finalizar, sobre la posible ejecución de actuaciones hidrológico-forestales de urgencia sobre las superficies más gravemente afectadas por incendios forestales, hay que señalar que es competencia de las Comunidades Autónomas afectadas, previa la correspondiente petición urgente de la Comunidad Autónoma de que se trate.

En este sentido, no consta que la Generalitat de Cataluña, en este caso, haya realizado ninguna petición en este sentido al Gobierno, por lo que no fue posible realizar la oportuna declaración de zona de actuación inmediata que en su momento hubiera permitido actuar en esa línea de trabajo, e impide que en el momento actual sea justificable una declaración de emergencia de las obras a ejecutar en aquellas materias específicamente más urgentes, que serían las que, en todo caso, justificaran una inversión del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para colaborar con la Generalitat de Cataluña en los trabajos destinados a atenuar los efectos catastróficos del incendio y, como, por otra parte, viene siendo práctica habitual de colaboración entre el Gobierno y las diferentes Comunidades Autónomas.

Madrid, 27 de mayo de 2020